

fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1921

*ORDEN 111/02416/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino de las Heras González, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Florentino de las Heras González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de septiembre de 1978 y 27 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino de las Heras González, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de septiembre y veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica del ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1922

*ORDEN 111/10173/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro García García, Carnicero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Alejandro García García, Carnicero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de 12 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, en nombre y representación de don Alejandro García García, contra resolución del excelentísimo señor Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de doce de febrero de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

1923

*ORDEN 111/10174/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 1 de octubre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Morro Pérez, Subteniente Músico de Ejército.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don José Morro Pérez, Subteniente Músico de Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación tácita de los excelentísimos señores JEME y Jefe Superior de Personal se ha dictado sentencia con fecha 1 de octubre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Morro Pérez, contra desestimación tácita de los excelentísimos señores Teniente General Jefe Superior de Personal y Teniente General Jefe de Estado Mayor del Ejército, Ministerio de Defensa, a la petición formulada en dos de diciembre de mil novecientos ochenta, relativa a la antigüedad y efectos económicos de Subteniente, desde el uno de julio de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos, y en su consecuencia absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente general Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

1924

*ORDEN 111/10175/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Granados Pérez y otros, funcionarios del Cuerpo Especial de Mecánicos de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Granados Pérez y otros, funcionarios del Cuerpo Especial de Mecánicos de la Armada, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa, relativa a la denegación tácita por silencio, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, y desestima-

mos a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Granados Pérez y demás que se reseñan en el encabezamiento de esta resolución, contra resolución del Ministerio de Defensa, relativa a la denegación tácita por silencio administrativo de la reclamación formulada ante el excelentísimo señor Secretario general de la Marina sobre reconocimiento y fijación de coeficiente, jubilación, Seguridad Social y revisión de precios y ad cautelam contra la resolución expresa de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sin expresa imposición de costas.

Firma que sea resolución, con testimonio de la misma, remítase el expediente administrativo al Organismo de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E., muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

**1925**

*ORDEN 111/10176/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de apelación con fecha 31 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Gilabert-Padreny Ornosa, viuda de don Enrique Grau Bellido.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación esguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Gilabert-Padreny Ornosa, quien postula por sí misma, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 19 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación promovida por doña María Gilabert-Padreny Ornosa contra la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve, en el recurso número treinta mil cuatrocientos sesenta y siete, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E., muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente general Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1926**

*ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la Delegación General para España de «Hartford Fire Insurance Co. Ltd.» para operar en el ramo de Incendios (E-91).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «Hartford Fire Insurance Co. Ltd.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Incendios y aprobación de las correspondientes condiciones generales, particulares y especiales, cláusulas especiales del Seguro de Incendios, bases técnicas

y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**1927**

*ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros Albia Cia. de Seguros y Reaseguros, S. A.», para operar en el ramo de Caución (C-558).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguros Albia, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Caución, en la modalidad de Seguro de Garantía en ejecución de contratos de obras o suministros, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**1928**

*ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Tartáricos y Derivados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido tartárico puro y crémor tartárico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tartáricos y Derivados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido tartárico puro y crémor tartárico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tartáricos y Derivados, S. A.», con domicilio en Calvo Sotelo, 27, Madrid-4, y NIF A-28419851.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Solución de tartrato potásico (solución acuosa de concentración comprendida entre 43 y 50 por 100 de tartrato potásico y, aproximadamente, 30 y 32 por 100 de ácido tartárico), posición estadística 29.16.18.

2. Solución de tartrato de aminobutanol (solución metanólica o solución acuosa en grados de concentración de ácido tartárico entre 20 y 50 por 100), P. E. 38.19.99.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Acido tartárico puro, P. E. 29.16.16.
- II. Crémor tartárico (bitartrato potásico), P. E. 29.16.18.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que resulten de considerar las siguientes fórmulas:

Producto I:	10.500
	—
	P
Producto II:	10.500
	—
	P × 1,25

Siendo P, en los dos casos, el tanto por ciento de ácido tartárico contenido en la materia prima realmente empleada en la elaboración del producto, sea dicha materia prima la mercancía 1 ó la mercancía 2.